

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Interlocutorio nro. 1024

Radicado: 76001-33-33-009-2019-00296-00

Demandante: Angie Liceth Chingal Manyoma y Otros
lawyer.calicolombia@hotmail.com

Demandados: Distrito Especial de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Metro Cali S.A.

judiciales@metrocali.gov.co

carolinacardonadelcorral@hotmail.com

andrescabezas92@hotmail.com

Nación – Ministerio De Defensa – Policía Nacional

deval.notificacion@policia.gov.co

idaly.rojas1008@correo.policia.gov.co

Llamados en garantía: Chubb Seguros Colombia S.A.

notificacioneslegales.co@chubb.com

Unión Temporal de Recaudo y Tecnología UTR&T

info@utryt.com

Allianz Seguros S.A.

notificacionesjudiciales@allianz.co

notificaciones@londonouribeabogados.com

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

njudiciales@mapfre.com.co

notificaciones@gha.com.co

Axa Colpatría Seguros S.A.

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Zurich Colombia Seguros S.A.

notificaciones.co@zurich.com

Seguros del Estado S.A

juridico@segurosdelestado.com

Litisconsorte

Alpha Seguridad Privada Limitada

Necesario

info@alphaseguridad.com.co

REPARACIÓN DIRECTA

I. ANTECEDENTES:

Por Autos Interlocutorios del 16 de julio de 2021¹ y 26 de mayo de 2022², el Despacho admitió los llamamientos en garantía formulado contra Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y la Unión Temporal de Recaudo y Tecnología UTR&T, respectivamente.

Una vez notificados los llamamientos en garantía, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y la Unión Temporal de Recaudo y Tecnología UTR&T alegaron la ineficacia del llamamiento en garantía.

II. CONSIDERACIONES

1. Ineficacia del llamamiento en garantía

¹ Índice 16. SAMAI.

² Índice 32. SAMAI.

Inicialmente, debe decirse que, el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, reguló el llamamiento en garantía en cuanto a su procedencia, requisitos de solicitud y términos para responderlo.

Seguidamente, el artículo 227 ibídem, señaló que, frente al trámite y alcance de intervención de terceros, se debe aplicar las normas del Código de Procedimiento Civil, entiéndase Código General del Proceso.

Así las cosas, debido a que la Ley 1437 de 2011 no estableció términos de notificación para los llamamientos en garantía, por remisión expresa, se debe acudir al artículo 66 del CGP, cuyo inciso primero establece:

*“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.** La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior”.*

2. Caso concreto

Por Autos Interlocutorios del 16 de julio de 2021³ y 26 de mayo de 2022⁴, el Despacho admitió los llamamientos en garantía formulado contra Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y la Unión Temporal de Recaudo y Tecnología UTR&T, respectivamente.

Conforme lo anterior, se encuentra que Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. fue notificada del llamamiento en garantía el día 14 de julio de 2023, mientras que, la Unión Temporal de Recaudo y Tecnología UTR&T, fue notificada el día 3 de agosto de 2023.

En virtud de lo anterior, es del caso declarar la ineficacia de los llamamientos en garantía respecto de las aseguradoras mencionadas, como quiera que, entre la admisión de los llamamientos en garantía y la notificación transcurrió más de seis (06) meses.

³ Índice 16. SAMAI.

⁴ Índice 32. SAMAI.

Así las cosas, se dará cumplimiento a la norma citada y, como consecuencia de ello, se declararán ineficaz los llamamientos en garantía respecto a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y la Unión Temporal de Recaudo y Tecnología UTR&T, promovidos por las demandadas y se ordenará continuar con el trámite procesal respectivo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

Primero: Declarar ineficaz los llamamientos en garantía formulados por el Distrito Especial de Santiago de Cali respecto de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A; así como también el de Metro Cali S.A frente a la Unión Temporal de Recaudo y Tecnología UTR&T.

Segundo: Seguir adelante con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese y cúmplase,



Juan Carlos Lasso Urresta

Juez